

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2025-UNACH



Chota, 28 de febrero del 2025

VISTO:

La Carta N° 192-2025-UNACH/OPP-JCS, de fecha 20 de febrero del 2025; la Carta N° 006-2025-MF/GG, de fecha 21 de enero del 2025; el Informe N° 274-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 21 de febrero del 2025; el Informe N° 053-2025-UNACH/DGA, de fecha 25 de febrero del 2025; el Informe Legal N° 30-2025-UNACH/OAJ, de fecha 27 de febrero del 2025; la Carta N° 291-2025-UNACH-DGA, de fecha 27 de febrero del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 0700, de fecha 27 de febrero del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...);

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (...).

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, la Ley refiere sobre “El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad”;

Que, el numeral 9.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se advierte que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad , con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2°”;

Que, mediante el numeral 5.2 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...);”

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “(...) dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 160.2 en el artículo 160 del reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;

Que, mediante Carta N° 192-2025-UNACH/OPP-JCS, de fecha 20 de febrero del 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace llegar al jefe de la Unidad de Abastecimiento, informe sobre disponibilidad presupuestal para la atención de reajustes de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, precisando que según informe emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización se indica que, LA ENTIDAD NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para atender lo antes solicitado;

Que, mediante Carta N° 006-2025-MF/GG, de fecha 21 de enero del 2025, el gerente de la Estación de Servicios “María Fernanda E.I.R.L.”, Sr. Manuel Jesús Burga López, hace de conocimiento a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, que con fecha 21 de enero del 2025, Repsol en calidad de proveedor principal comunica que el precio de combustible GASOHOL REGULAR, tuvo un incremento; como se detalla a continuación:

COMBUSTIBLE	PRECIO UNITARIO
GASOHOL REGULAR	0.2282

En referencia al incremento del precio, se precisa que, dicho precio incluye IGV y es válido para la Subasta Inversa Electrónica N° 02 -2024-Primera Convocatoria; se adjunta carta dirigida por Repsol con las variaciones del precio de combustible y el Contrato N° 12-2024-UNACH/UA;

Que, mediante Informe N° 274-2025-UNACH-DGA-UA, de fecha 21 de febrero del 2025, el jefe de la Unidad de Abastecimiento hace llegar al Director General de Administración, informe sobre el reajuste de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, considerando como parte de su análisis, indica:

1.4 Que, en función de la información brindada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la CARTA N° 192-2025-UNACH/OPP-JCS acerca de la disponibilidad presupuestal para atender reajustes de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UNACH; este indica que LA ENTIDAD NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA TENCIÓN DE DICHAS SOLICITUDES de modificaciones que tienden al alza de precio, y recomienda ajustar las cantidades por galonaje de combustible en relación al monto contractual. EN FUNCIÓN A LA VARIACION DEL PRECIO UNITARIO SE REALIZA EL CALCULO PARA DETERMINAR GALONAJE E IMPORTE DEL REAJUSTE DE PRECIO (Importe total de contrato,

En lo tanto, el jefe de la Unidad de Abastecimiento sostiene que “su oficina considera pertinente se considere que la duración del contrato seguirá hasta agotar el monto adjudicado, S/ 107,500.00, considerando las posibles variaciones de precio de los ítems adjudicado según contrato”.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Así mismo, el jefe de la Unidad de abastecimiento a través del informe en mención, precisa que:

“Para el cálculo de la afectación de los nuevos precios ajustados y de la revisión del stock del combustible según le consumo en las estaciones del grifo, según vales de consumo; quedarían los siguientes saldos por monto y galonaje respectivamente”:

GASOHOL REGULAR				
Fecha	Consumo	Stock Galones *	Precio x Galón	Monto restante*
al 28/11/2024		260.00	16.4169	4,268.40
29/11/24 al 06/01/25	0	260.00	16.4169	4,268.40
07/01/25 al 13/01/25	5	249.88	16.7467	4,184.67
14/01/25 al 17/01/25	5	240.56	17.0415	4,099.46
18/01/25 al 21/01/25	0	237.38	17.2697	4,099.46

Luego de un amplio análisis de los actuados en relación al reajuste de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye:

Estando a lo expuesto, se solicita autorización para REAJUSTE DE PRECIOS al Contrato N° 12-2024-UNACH, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su reglamento. Quedando las nuevas condiciones como siguen:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NUEVO PRECIO x galón	FECHA DE INICIO DE VARIACIÓN	Stock Galones	Monto Restante
1	GASOHOL REGULAR	S/ 17.2697	21/01/2025	237.38	4,099.46

Que, mediante Informe N° 053-2025-UNACH/DGA, de fecha 25 de febrero del 2025, el director de la Dirección General de Administración solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto al reajuste de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en virtud al Informe N° 274-2025-UNACH-DGA-UA;

Que, mediante Informe Legal N° 30-2025-UNACH/OAJ, de fecha 27 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Chota emite opinión legal en mérito a la solicitud del director de la Dirección General de Administración, sobre el reajuste de precios de adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, quien a partir de un amplio análisis de todos los actuados arriba a la siguiente:

1. El reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas.
2. El reajuste de los precios si está considerado en las Bases administrativas.
3. Es procedente realizar el reajuste de los pagos en la oportunidad del pago mensual, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas; con la debida precisión que ya no podrá realizarse un reajuste posterior por el periodo al que corresponde dicho pago.

Que, mediante Carta N° 291-2025-UNACH-DGA, de fecha 27 de febrero del 2025, el director de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; la aprobación del **REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, en virtud al Informe N° 274-2025-UNACH-DGA-UA, el Informe Legal N° 30-2025-UNACH/OAJ, y el Contrato N° 12-2024-UNACH-UA, debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 0700, de fecha 27 de febrero del 2025, el presidente de la Comisión Organizadora remite a la Oficina de Secretaría General, el expediente para la aprobación **REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**, debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **REAJUSTE DE PRECIOS DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA – CONTRATO N°12-2024-UNACH**, considerando las nuevas condiciones de acuerdo al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	NUEVO PRECIO x galón	FECHA DE INICIO DE VARIACIÓN	Stock Galones	Monto Restante
1	GASOHOL REGULAR	S/ 17.2697	21/01/2025	237.38	4,099.46

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE